

1792-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con seis minutos del veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

**Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón CAÑAS de la provincia GUANACASTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la persona funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea que se dirá y luego de realizar los estudios correspondientes por parte de este Departamento, se determina que, el partido Liberal Progresista celebró –de manera virtual– el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno, asamblea cantonal de Cañas, provincia Guanacaste, misma que cumplió con el quorum de ley requerido para su celebración.

Posteriormente, en fecha veintisiete de mayo del año en curso, es remitida a la cuenta oficial de correo electrónico de este Departamento, carta de aceptación a nombramientos en ausencia de Alejandra Jerez Lonza, cédula de identidad n.º 109980430, a los puestos de secretaria propietaria y delegación territorial propietaria.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido Liberal Progresista queda integrada en **forma incompleta**, de la siguiente manera:

**Provincia Guanacaste**  
**Cantón Cañas**

**COMITÉ EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
204060869	BERNARDO BOLAÑOS FERNANDEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
603150190	ADOLFO SIBAJA SOLANO	TESORERO PROPIETARIO
503020999	MAYBOLL MURILLO RODRIGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
111560186	SHIRLEY RUIZ VINDAS	SECRETARIO SUPLENTE
109990828	JOSE RAFAEL MEJIA TELLES	TESORERO SUPLENTE

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
602850105	LISETH BRIZUELA RUIZ	PROPIETARIO

**DELEGADOS TERRITORIALES**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>PUESTO</b>
603150190	ADOLFO SIBAJA SOLANO	PROPIETARIO

204060869	BERNARDO BOLAÑOS FERNANDEZ	PROPIETARIO
503020999	MAYBOLL MURILLO RODRIGUEZ	PROPIETARIO
111560186	SHIRLEY RUIZ VINDAS	PROPIETARIO
109990828	JOSE RAFAEL MEJIA TELLES	SUPLENTE

**Inconsistencias:** no procede el nombramiento de Alejandra Jerez Lonza, cédula de identidad n.º 109980430, en la secretaria propietaria y delegación territorial propietaria, en virtud de que sus nombramientos se realizaron en ausencia y, una vez analizado el documento aportado por la agrupación política, en relación con la aceptación de Jerez Lonza, esta Administración Electoral determina que, el mismo no cumple con los orinales octavo y noveno de la Ley n.º 8454, "*Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos*", publicada en La Gaceta n.º 197 del trece de octubre de dos mil cinco; por lo expuesto, ineludiblemente se requiere la presentación de una nueva carta de aceptación -original- de Jerez Lonza, la cual podrá ser suscrita en forma ológrafo o de manera digital, siendo en este último caso inexorable que, se cumpla con lo dispuesto en la referida Ley, particularmente, lo preceptuado en el último párrafo del artículo noveno, el cual establece que, "*(...) Los documentos públicos electrónicos deberán llevar la firma digital certificada.*" En caso de que no se presente el documento solicitado, deberá celebrarse nuevamente una asamblea cantonal, con el fin de nombrar los puestos vacantes.

Así las cosas, se encuentran vacantes los puestos de secretaría propietaria y una delegación territorial propietaria, nombramientos que deberán cumplir con el principio de paridad preceptuado en los artículos dos y sesenta y uno del Código Electoral, y tres del Reglamento de cita y, el requisito de inscripción electoral establecido en el ordinal sesenta y siete, inciso b) del citado Código, en concordancia con el criterio vertido por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 2705-E3-2021, de las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, comunicado a los partidos políticos por Circular n.º DGRE-006-2021, de fecha tres de junio del presente año.

Finalmente, se le recuerda a las autoridades partidarias que, de conformidad con el inciso b) del artículo catorce de sus estatutos partidarios, dentro de las funciones de las asambleas cantonales, se encuentra la posibilidad de nombrar hasta cinco delegaciones territoriales suplentes, las cuales podrán ser completadas en el momento que lo consideren oportuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefe**

MCV/jfg/dap  
C.: Expediente n.º 205-2016, partido Liberal Progresista  
Ref nº: (7560, 7713 / 8306, 6891)-2021